

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2020 00121 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Monsalve Carrillo y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 23 de marzo de 2021 se admitió la demanda presentada por Andrés Felipe Monsalve Carrillo y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados al demandante durante la prestación del servicio militar obligatorio.

La entidad demandada oportunamente contestó la demanda¹. Aún no se ha corrido traslado de las excepciones. La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 11 de junio de 2021 (Docs. Nos. 42-43, expediente digital)

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado al correo de notificaciones judiciales de la Entidad demandada el 20 de abril de 2021 (Docs. Nos. 32-37, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 4 de junio de 2022.

- **La Fuerza Aérea Colombiana** contestó la demanda el 4 de junio de 2021 (Docs. Nos. 38-39, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: temeridad y/o mala fe por la parte actora; ausencia de la falla en el servicio y el nexo causal con el daño; y, la excepción genérica.

Sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se tiene que fue presentada en tiempo oportuno. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 20 de abril de 2021, por lo que los treinta más dos (30+2) días como término para contestar la demanda empezaron a correr desde el 21 de abril hasta el 4 de junio de la referida anualidad (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021). Luego de dicho término, la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar la reforma de la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011), que vencían el 22 de junio de 2021, lo cual efectivamente hizo el 11 de junio de 2021. En esa medida, el Despacho concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual adicionó pruebas.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Dr. Carlos Andrés Pino Flórez – Reconocido auto 23 marzo 2021 – Doc. No. 30, expediente digital - carlosapinof@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Sin apoderado judicial

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Por último, como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a la Entidad demandada, tal como se observa en el Doc. No. 42, Expediente digital, el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en los arts. 173 y 201 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **RECONOCE** a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo como apoderada judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 4 de junio de 2021 – Docs. Nos. 38-41, expediente digital. Se **ACEPTA** la renuncia presentada el 5 de febrero de 2022 – Doc. No. 55-56, expediente digital. **ÍNTESE** a la parte demandada para que designe un profesional del derecho que le represente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6c09ff9f1cc270bfc85ca82a41c5973d6bd092b6b973656ca8934743575cb**

Documento generado en 10/06/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>